

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO CAB-057/2019/ICAT/RM, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NACIONAL NÚMERO LA-908093968-E6-2019 (ICATECH/LPF/001/2019), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL LA LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ICATECH" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA RICASA LIMPIEZA S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL LIC. JOSÉ RICARDO JUÁREZ DÍAZ, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL ICATECH":

I. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya cabeza de sector es la Secretaría de Economía, actualmente la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, creado mediante Decreto número 1041/01 VII P.E., publicado el 12 de Septiembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado y que según Decreto N°1384-2016 II P.O., de fecha 03 de agosto del año 2016, se reformó la Ley de creación del Instituto referido, en sus artículos 1°, 3° fracciones I, V, IX y X; 6° fracción I; se adiciona un segundo párrafo al artículo 1°; las fracciones V, VI y VII al artículo 2°; y las fracciones XI y XII al artículo 3°.

II. Su objeto, entre otros, es el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y vinculación con el sector industrial y aparato productivo en general, considerando las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Chihuahua, lo anterior de conformidad con el artículo 2° fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.

III. La LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN, se encuentra investida de facultades suficientes para representar a "EL ICATECH" en su carácter de Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, de fecha 01 de abril de 2017 y en uso de facultades contenidas en el artículo 15° fracción I, de la Ley del Instituto de Capacitación para el Estado de Chihuahua, declarando que el carácter con el que se ostenta en representación de dicho organismo público descentralizado y sus facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

IV. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, con fecha 12 de junio del presente año, emitió el fallo en la Licitación Pública Presencial Nacional número **LA-908093968-E6-2019 (ICATECH/LPF/001/2019)** con fundamento en el Artículo 26.

fracción I, 28, fracción I, 36, 36 BIS fracción III, y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 51° de su Reglamento, adjudicándose la **PARTIDA ÚNICA** a favor de la persona moral denominada **RICASA LIMPIEZA S.A. DE C.V.** relativa a la **ADQUISICIÓN DE LOTE DE MATERIAL DE LIMPIEZA** requeridos por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

V. Que los bienes adjudicados mediante la convocatoria a la Licitación Pública Presencial Nacional número **LA-908093968-E6-2019 (ICATECH/LPF/001/2019)**, se cubrirán con recursos de origen federal, y se encuentra debidamente justificada su aprobación según el oficio PLN-005-19, de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Lic. José Ángel Pacheco Quiróz, Jefe de Departamento de Planeación del Instituto de Capacitación para el Estado de Chihuahua y se pagará con presupuesto en el gasto corriente, específicamente en la partida 21601, denominada "Material de Limpieza".

VI. Que señala como domicilio legal el del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, el ubicado en calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

2. DECLARA "EL PROVEEDOR":

I. Que es una persona moral bajo la denominación de **RICASA LIMPIEZA S.A. DE C.V.** constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 24,873, de fecha cuatro de mayo de dos mil cinco, otorgada ante la fe de la Licenciada Blanca Leticia Ornelas, Notaria Pública número 20 de la ciudad de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo el folio mercantil número 22246*10 de fecha 08 de diciembre de 2005.

II. Que se encuentra representada para la celebración de este contrato, por el Lic. José Ricardo Juárez Díaz, en su carácter de Representante Legal, contando con poder amplísimo para pleitos y cobranzas, acreditando su personalidad en términos de la Escritura Pública número 24,873 de fecha cuatro de mayo de dos mil cinco, pasada ante la fe de la Licenciada Blanca Leticia Ornelas, Notaria Pública No. 20 de la ciudad de Chihuahua, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna. Quien en este acto se identifica con la credencial de elector número 0753033625758, expedida por el Instituto Federal Electoral.

III. Que, de acuerdo con sus estatutos, su objeto social consistente entre otras actividades, en comprar, vender y distribuir toda clase de materias primas, elementos, compuestos, productos, reactivos químicos y artículos de limpieza en general.

IV. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y fiscal, el ubicado en la Calle Sicomoro número 2505, Interior 12-13, Colonia Nombre de Dios, C.P. 31105, de esta ciudad.

V. Que su Registro Federal de Contribuyentes es el siguiente RLI050504936.

3. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICA.- Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** vende a **"EL ICATECH"** y este a su vez adquiere los bienes de **LOTE DE MATERIAL DE LIMPIEZA** destinados a los planteles, acciones móviles y oficinas centrales del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua con todas las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el **ANEXO OCHO y ANEXO NUEVE**, presentados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que formarán parte integrante del presente contrato como si a la letra se insertase y que se describe brevemente a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
ÚNICA	ADQUISICIÓN DE LOTE DE MATERIAL DE LIMPIEZA.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El precio total convenido para la presente operación, es la cantidad de **\$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y el cual permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

"EL ICATECH" pagará a **"EL PROVEEDOR"** por los bienes objeto del presente Contrato, la cantidad mínima de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más **\$16,000.00 (DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.)** equivalente al 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, dando un monto total mínimo de **\$116,000.00 (CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y como cantidad máxima la suma de **\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más **\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente al 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, dando un monto total máximo de **\$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de la propuesta.

económica presentada por **"EL PROVEEDOR"**, en el **ANEXO NUEVE** mismo que formará parte del presente instrumento.

Los precios son considerados fijos en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere **"EL ICATECH"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato.

"EL ICATECH" no está obligado a ejercer el monto máximo del presente Contrato Abierto.

TERCERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.- En el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se realizará mediante transferencia bancaria, a más tardar 20 (veinte) días hábiles posteriores a la entrega de los bienes debidamente validados por el Departamento de Recursos Materiales del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, y previa recepción de la factura a nombre del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, Avenida Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua de esta ciudad, C.P. 31109, Registro Federal de Contribuyentes ICT-010913-134**, en las oficinas del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua ubicadas en calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136 de ésta ciudad, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 14:00 horas, que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el mencionado Instituto, donde conste la firma y sello de recepción de los servicios, por parte de **"EL ICATECH"**.

CUARTA.- VIGENCIA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2019.

QUINTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.- **"EL PROVEEDOR"** deberá otorgar la propiedad de los bienes materia de este contrato con la documentación respectiva, una vez que se haya cubierto el precio total de los mismos, de conformidad con lo establecido en la cláusula TERCERA del presente contrato.

Para la entrega de los bienes se deberán atender a los siguientes incisos:

1. La entrega de los bienes será por medio de órdenes de reposición, las cuales tendrán una vigencia de 15 (quince) días naturales para la entrega de los bienes sin sanción.
2. Dicho plazo será considerado como entrega oportuna, se tendrá de manera adicional de 04 (cuatro) días naturales para la entrega de los bienes, la cual se considerará demorada.

3. La entrega de los bienes se realizará en las oficinas del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua ubicadas en calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136 de esta ciudad.

4. El horario de 09:00 a 14:00 horas, en días hábiles de lunes a viernes. "EL PROVEEDOR" deberá entregar junto con los bienes: Original y 01 (una) copia de la remisión o bien del pedido generado en la que se indique el número de lote, número de piezas y descripción de los bienes, de acuerdo al ANEXO OCHO y ANEXO NUEVE.

5. La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el lugar de entrega serán a cargo de "EL PROVEEDOR", así como el aseguramiento de los bienes, hasta que éstos sean recibidos a entera satisfacción del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.

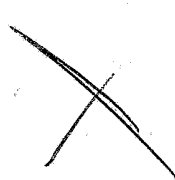
6. Durante la recepción de los bienes por parte del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, éstos serán sujetos a una verificación con el objeto de revisar que se entreguen conforme a todas las características descritas en las Propuesta Técnica y Propuesta Económica, así como con las condiciones requeridas, considerando cantidad, empaques y envases en buen estado. En el entendido que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en el ANEXO OCHO Y ANEXO NUEVE presentados por "EL PROVEEDOR", el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua no dará por recibidos y/o aceptados los bienes.

7. La entrega de los bienes será por medio de órdenes de reposición, las cuales tendrán una vigencia de 15 (quince) días naturales para la entrega de los bienes sin sanción.

8. "EL PROVEEDOR" responderá por los daños y perjuicios que resultaren en la entrega de los bienes, respondiendo de inmediato con otros de las mismas características que fueron solicitadas.

9. "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad con respecto a las patentes y marcas registradas de los bienes ante las autoridades y personas físicas y morales correspondientes.

"EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los bienes sean entregados conforme a la cláusula que antecede y sus incisos, por tanto, todos los gastos que surjan con motivo de la prestación del mismo serán por cuenta de "EL PROVEEDOR" y en caso de que resulte alguna parte de los mismos dañada por la transportación, o que no cumpla con las especificaciones o calidad solicitadas, será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" reponerle a más tardar dentro de un plazo de 02 (dos) días naturales siguientes contados a partir del día siguiente a su devolución, sin cargo adicional para "EL ICATECH".



"EL PROVEEDOR" garantiza que los bienes serán entregados con cada una de las características y especificaciones establecidas en el presente contrato, convocatoria y sus anexos, junta de aclaraciones y fallo adjudicatorio de la licitación mencionada en el proemio del presente contrato, y a entera satisfacción de "EL ICATECH".

SEXTA.- GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR" garantizará el debido cumplimiento del contrato, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a su firma, mediante una póliza de fianza expedida por una Compañía debidamente acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua o cheque cruzado a favor del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. En el supuesto de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento, ésta se aplicará de manera proporcional a razón de las obligaciones incluidas por partida adjudicada.

La garantía señalada en el párrafo anterior permanecerá vigente por 6 (seis) meses posteriores a la prestación total de los servicios para responder de los defectos, vicios ocultos y daños de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.- En el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos, vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios, sea igual al pactado originalmente, en los términos previstos por los artículos 47° fracción II, párrafo segundo y 52° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 85° fracción I, párrafo segundo, 91° y 92° de su Reglamento.

Asimismo, "EL ICATECH" podrá modificar el Contrato cuando se presente el supuesto que establece el quinto párrafo del artículo 54° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique en los términos de la CLÁUSULA SÉPTIMA, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar la garantía de cumplimiento que haya presentado, quedando vigente 06 (seis) meses posteriores a la entrega de los bienes, a fin de que garantice la calidad de estos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la CLÁUSULA SÉPTIMA.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte del "ICATECH", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servicio público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"EL ICATECH" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al "PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de "EL ICATECH".

NOVENA.- CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.- "EL ICATECH" podrá aplicar al "PROVEEDOR" una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega de los bienes, deberá cubrir al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto de los bienes no entregados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por cada día natural de retraso, a partir del día siguiente de la fecha pactada para el cumplimiento de la obligación, la que no excederá del monto de la garantía del cumplimiento del contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 53° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95° de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR" a su vez autoriza a "EL ICATECH" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL ICATECH" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas, a la convocatoria respectiva, a todos los anexos de los mismos, y aceptan que son los instrumentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones. Así mismo, se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia, y supletoriamente el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

Las estipulaciones que se establecen en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones, en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, "EL

ICATECH" verificará que los bienes sean entregados a entera satisfacción, nombrando para tal efecto a la LAE. Emma Vera Fernández Laguette en su carácter de Directora Administrativa del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, como responsable de dicha verificación y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL ICATECH", y transcurrido el plazo de 6 (seis) meses posteriores a la entrega total de los bienes motivo del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PROVEEDOR", a la LAE. Emma Vera Fernández Laguette, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía prevista en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL ICATECH", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la contratación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de la infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL ICATECH" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento al "PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL ICATECH" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA TERCERA.- PRÓRROGA.- La modificación del plazo pactado en el contrato para la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL ICATECH", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo, en este caso, no procederá aplicar a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales por atraso.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "EL ICATECH" podrá en cualquier momento rescindir administrativa el presente contrato, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PROVEEDOR":



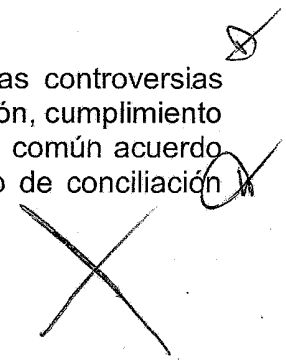
- 1.- Por no entregar los bienes de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, la convocatoria o demás anexos.
- 2.- Por negarse a corregir las deficiencias de los bienes entregados.
- 3.- Por contravención a las disposiciones de la Ley de la materia, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- 4.- Cuando una autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del proveedor, en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
- 5.- No presentar la garantía en los términos del presente contrato.
- 6.- Si se comprueba que la protesta a que se refiere el Artículo 50° de la Ley se realizó con falsedad.
- 7.- Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
- 8.- Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL ICATECH".
- 9.- En general, por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones pactadas a su cargo.

"EL ICATECH", seguirá el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 54° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL ICATECH" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL ICATECH" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando ocurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL ICATECH" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias que se susciten entre "LAS PARTES" con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso, contrario, observarán el procedimiento de conciliación.



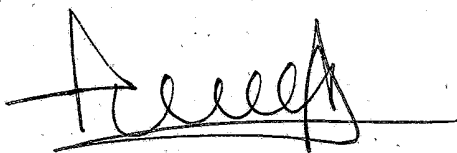
previsto en los artículos 77°, 78° y 79° de la Ley de la materia y los correspondientes de su Reglamento; y, en su defecto, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes domiciliados en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando "EL PROVEEDOR" a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Prevía lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, mala fe ni otros vicios del consentimiento, lo firman y ratifican en todas sus partes por duplicado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día diecisiete de junio de dos mil diecinueve.

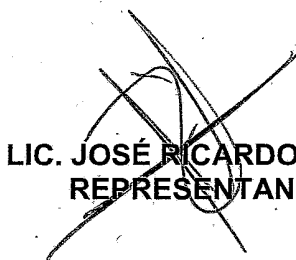
LEÍDO POR LAS PARTES EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

"EL ICATECH"

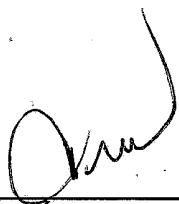
"EL PROVEEDOR"



**LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN
CHACÓN
DIRECTORA GENERAL**



**LIC. JOSÉ RICARDO JUÁREZ DÍAZ
REPRESENTANTE LEGAL**



**L.A.E. EMMA VERA FERNÁNDEZ LAGUETTE
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y
VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**